



MuniNebaj

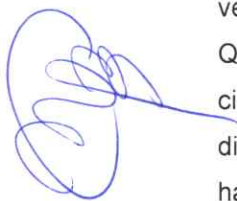
¡Construyendo Futuro!

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO NUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS (09-2026). DEL PROYECTO DENOMINADO “DOTACIÓN DE TUBOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA TZALBAL NEBAJ, QUICHÉ”. CUENTADANCIA NÚMERO T TRES GUIÓN CATORCE GUIÓN TRECE (T3-14-13).



En el municipio de Santa María Nebaj, Departamento de Quiché, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, **NOSOTROS:** Por una parte **RAMÓN RAYMUNDO CETO**, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, originario y vecino del municipio de Santa María Nebaj, y con residencia en las Cataratas camino a sector Sumalito de esta población, con su Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos treinta y seis, espacio noventa y dos mil setecientos nueve, espacio un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP– de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Alcalde Municipal del municipio de Santa María Nebaj, del Departamento de Quiché, Acreditado con credencial y acuerdo de adjudicación número diecisiete guion dos mil veintitrés (17-2023) de fecha veintidós de Julio de dos mil veintitrés (22/07/2023), extendida por el presidente de la Junta Electoral Departamental de Quiché, Acta de toma de posesión número cero cero tres guion dos mil veinticuatro (003-2024) del libro número DCEQ-4920, de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro (15/01/2024), de la Municipalidad de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con los artículos 9 numeral 6 inciso a), 47 y 48 del decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, por la otra parte el señor: **NOÉ BERNAL BRITO**, de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, Empresario, originario y vecino del Municipio de Nebaj, Departamento de Quiché, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil seiscientos dos, espacio diecinueve mil ochocientos cuarenta y tres, espacio un mil cuatrocientos trece (2602 19843 1413), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada “**MULTI-INVERSIONES CYP GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, lo cual acredito con los siguientes documentos: **a)** Patente de comercio de sociedad, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el registro número treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno (33481), folio setecientos setenta y cinco (775), del libro veintiséis (26) de sociedades, con dirección de la entidad Zona 0, Colonia La Paz, Santa Cruz del Quiche, Quiche. **b)** Inscrito en el Registro General de Adquisiciones del Estado, al folio doscientos cincuenta y dos mil quinientos diecisiete (252517), del libro de Inscripciones y en el Registro Número dieciocho mil quinientos setenta y nueve (18579) del Libro de Registro de Proveedores, en estatus habilitado, según Constancia de Inscripción y Precalificación como proveedor del Estado, con fecha de última actualización trece de enero del año dos mil veintiséis, con vigencia hasta el siete de febrero del año dos mil veintiocho. **c)** Número de Identificación Tributaria (NIT) ciento veinte millones quinientos cuarenta y nueve mil treinta y cuatro (120549034), documentos que a nuestro juicio son suficientes de conformidad con la ley para suscribir el presente instrumento. Ambos manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados anteriormente y tener a la vista la documentación relacionado con el mismo, agregando que en lo sucesivo ambos nos denominamos: “**LA MUNICIPALIDAD**” Y “**EL PROVEEDOR**”,

CYPSA
TODO EN CONSTRUCCIÓN





MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

respectivamente y por medio del presente instrumento convenimos en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE DOTACIÓN DE TUBOS ALDEA TZALBAL NEBAJ, QUICHE**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERO: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad con el Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado, del Congreso de la República, en todos y cada uno de los artículos que le son inherentes y su reglamento respectivo, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) con sus respectivas reformas; el Código Municipal Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002) y sus reformas, las bases de cotización número cero dos guion dos mil veintiséis (02-2026), y acta número cero cuatro guion dos mil veintiséis (04-2026) adjudicación de oferta, de fecha trece de febrero del año dos mil veintiséis, (13-02-2026) de la junta de Cotización de la Municipalidad de Nebaj, Departamento el Quiché, Resolución de Alcaldía Municipal No. 067-2026-SEC, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiséis, las cuales contienen las características, y especificaciones técnicas aprobados en su oportunidad por la "LA MUNICIPALIDAD" y toda la documentación que aparece en el expediente respectivo, promovido por "LA MUNICIPALIDAD", incorporándose el presente instrumento contractual al expediente.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO: El presente CONTRATO, tiene por objeto la compra de tubos a "EL PROVEEDOR", por parte de "LA MUNICIPALIDAD", para el proyecto denominado: **"DOTACIÓN DE TUBOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA TZALBAL NEBAJ, QUICHÉ"**, para ser entregado en la bodega de la Aldea tzalbal del municipio de Santa María Nebaj, departamento de Quiché, la cual debe de realizarse con estricto seguimiento a la planificación y especificaciones técnicas elaboradas y bases de cotización aprobadas para el efecto y demás documentos que conforman el expediente, que comprende lo siguiente:

DOTACIÓN DE TUBOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA TZALBAL NEBAJ, QUICHÉ					
NO.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIA	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	250	TUBOS PVC CORRUGADO DE 6"	UNIDAD	Q. 780.00	Q. 195,000.00
2	1	FLETE POR TRASLADO DE LOS TUBOS (VIAJE)	UNIDAD	Q. 5,000.00	Q. 5,000.00
TOTAL DEL PROYECTO					Q. 200,000.00

TERCERO: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato de conformidad a lo detallado en la cláusula anterior, según oferta presentada por el señor **NOÉ BERNAL BRITO**, Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada **"MULTI-INVERSIONES CYP GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, del proyecto denominado **"DOTACIÓN DE TUBOS PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO ALDEA TZALBAL NEBAJ, QUICHÉ"**. Del Municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, tienen un valor global de: **DOSCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 200,000.00)**, que incluye el impuesto al valor agregado (IVA), el cual se integra sobre la base del presupuesto detallado en la cláusula anterior.

CUARTO: FORMA DE PAGO: La forma de pago se hará conforme lo estipula el Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado en vigor y sus reformas, en un solo pago, que corresponde al cien por ciento (100%) del valor del contrato, en el momento de la entrega de los tubos, por parte de **"LA MUNICIPALIDAD"**, de conformidad a los siguientes documentos: **A)** Factura electrónica que incluirá el Impuesto al Valor Agregado -IVA- y recibo de caja, si fuese Factura Cambiaria; **B)** Fotocopia del Contrato y Certificación de la resolución de aprobación del Contrato por la autoridad administrativa superior; **C) FIANZAS:** "EL CONTRATISTA", se obliga a presentar a favor de "LA



Handwritten signature in blue ink



Handwritten signature in blue ink



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!



CYPSA
TODO EN CONSTRUCCIÓN

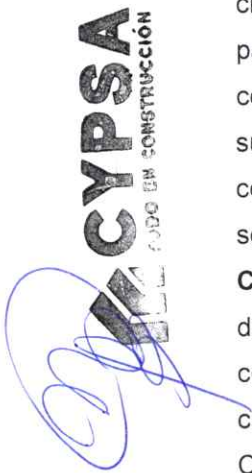
MUNICIPALIDAD”, las fianzas siguientes: **C.1) DE CUMPLIMIENTO:** Esta deberá cubrir el 10% del valor del Contrato, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato, la cual estará vigente hasta que LA MUNICIPALIDAD extienda la constancia de haber recibido a entera satisfacción el proyecto objeto de este contrato. De conformidad al artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículos 55 y 56 de su Reglamento. **C.2) DE CONSERVACIÓN DE OBRA O DE CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO:** Equivalente al quince (15) por ciento del valor original del contrato que permanecerá vigente durante un periodo de dieciocho (18) meses para cubrir las fallas y defectos que resulten por causas imputables a “EL CONTRATISTA” en la ejecución de la obra, debido al procedimiento técnico empleado; esta fianza deberá presentarse previo a la cancelación de la fianza de cumplimiento y como requisito previo a la liquidación del contrato. **C.3) DE SALDOS DEUDORES:** Esta fianza deberá cubrir el 5% del valor original del Contrato y se otorgará simultáneamente con la fianza de conservación de la obra, por “EL CONTRATISTA”, su finalidad es la de garantizar el pago de los saldos deudores que pudieran resultar a favor de “LA MUNICIPALIDAD”, de la entidad correspondiente, o de terceros en la liquidación. El Pago deberá realizarse dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuese completada la documentación descrita anteriormente, tal como estipula el artículo 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. **QUINTO: FORMALIDADES:** Las fianzas a que se refiere la cláusula anterior, deberán hacerlas efectivas EL PROVEEDOR, mediante pólizas emitidas por instituciones legalmente autorizadas para operar en la República de Guatemala. **SEXTO: PLAZO DEL CONTRATO. SANCIONES Y SUSPENSIONES: 1) PLAZO:** El plazo contractual para la entrega de los tubos es de **diez (10) días** calendarios contando a partir de la fecha de la aprobación del mismo por la autoridad administrativa superior; **2) SANCIONES: a) EL PROVEEDOR** si no entrega los tubos dentro del plazo estipulado en el presente contrato, se obligara al pago de una sanción a LA MUNICIPALIDAD por cada día de atraso, de acuerdo a lo que invoca el tenor del artículo ochenta y cinco (85), de la Ley de Contrataciones del Estado en vigor, Decreto Número: 57-92 sus reformas y su Reglamento, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobadas; **3) SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la compra de los tubos por causa no imputable a EL PROVEEDOR conforme acuerdo entre ambas partes, previa recomendación de LA MUNICIPALIDAD y autorización del Alcalde Municipal. **SÉPTIMO: CASOS FORTUITOS:** Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento de este contrato, relevan a las partes de responsabilidades, debiendo producirse la comunicación escrita a la otra parte. Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor a todo acontecimiento natural o ajeno a las partes que no ha podido preverse o que, previsto, haya sido imposible de evitarse y que impide el normal cumplimiento de la obligación. LA MUNICIPALIDAD: no cubrirá las indemnizaciones que provengan de causas fortuitas o de fuerza mayor, sin perjuicio de su obligación de cubrir el precio pactado de este contrato. **OCTAVO: OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR Y DE LA MUNICIPALIDAD:** EL PROVEEDOR se obliga pagar los impuestos establecidos por la ley, derivados de la presente negociación. LA MUNICIPALIDAD a realizar el pago en la forma que se indica en la cláusula tercera y cuarta del presente contrato. **NOVENO: PROHIBICIONES:** EL PROVEEDOR tiene prohibido ceder a terceras personas los derechos que provienen del presente contrato. **DÉCIMO: DECLARACION JURADA:** EL PROVEEDOR declara bajo juramento de ley, y enterada de las penas relativas al delito de perjurio que no se encuentran comprendidas dentro de las prohibiciones estipuladas en el artículo ochenta (80) de la ley de Contrataciones del Estado.



MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

DÉCIMO PRIMERO: INSPECCIONES: EL PROVEEDOR deberá permitir a las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD inspeccionar los tubos que se reciban debiendo proporcionar la información que se requiera, en el momento de la entrega. **DÉCIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurriere cuales quiera de las circunstancias siguientes: **a)** Por vencimiento del contrato siempre y cuando estén plenamente recibidos los tubos, **b)** Por rescisión acordada por mutuo acuerdo; y **c)** por casos fortuitos o de fuerza mayor. **DÉCIMO TERCERO: RESCISIÓN O CANCELACION DEL CONTRATO:** LA MUNICIPALIDAD: Podrá sin responsabilidad alguna de su parte, dar por terminado, rescindido o cancelado el presente contrato, por las causas señaladas en la Ley y además por las causas siguientes: **a)** En caso de evidente negligencia EL PROVEEDOR en la entrega de los tubos debido a insuficiencia de los mismos, para cumplir con la entrega aprobado en su oportunidad; **b)** Si los tubos no son de calidad; **c)** Si EL PROVEEDOR es declarada en quiebra; **d)** Si EL PROVEEDOR no presentare la garantía (fianza) a que este obligado conforme a la ley; **e)** Si EL PROVEEDOR cometiere dolosos o culposos en perjuicio de LA MUNICIPALIDAD; **f)** Si dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que devienen de este contrato; **g)** Si EL PROVEEDOR rehusara proseguir o dejar de suministrar los tubos, parcial o totalmente, con la diligencia necesaria para cumplir con la entrega y no pudiera garantizar su suministro dentro del plazo especificado en este contrato, procediéndose a la ejecución de la fianza de cumplimiento; **h)** Si EL PROVEEDOR no iniciare a entregar los tubos en el plazo establecido en la cláusula sexta del presente contrato; **i)** Si EL PROVEEDOR incurriere en cualquiera de los casos previstos en los incisos anteriores, LA MUNICIPALIDAD, podrá cancelar el presente contrato en forma unilateral sin más trámite. Así mismo, este contrato podrá darse por terminado o rescindido por EL PROVEEDOR, sin responsabilidad de esta última, si LA MUNICIPALIDAD: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor, **b)** Por la negativa injustificada a firmar la constancia de entrega de los tubos; **c)** Por la negativa injustificada o mora en la recepción de los tubos en el o los lugares pactados en este contrato; **d)** Por el incumplimiento de cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato; y **e)** Por la falta de pago en la forma, lugar y tiempo pactado dentro del presente contrato. **DÉCIMO CUARTO: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen expresamente en cualesquiera de las diferencias, reclamaciones o controversias que surgieren entre ambas partes, derivadas de este contrato, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMO QUINTO: COHECHO:** Yo. **NOÉ BERNAL BRITO**, Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada "**MULTI-INVERSIONES CYP GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de "**cohecho activo**" regulada en el artículo cuatrocientos cuarenta y dos (442) del Código Penal, Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMO SEXTO. FINIQUITO:** Al finalizar la entrega del bien por parte de EL PROVEEDOR y luego de recibir de conformidad lo estipulado, LA MUNICIPALIDAD extenderá el Acta de Recepción y Liquidación de lo acordado en este contrato, la cual será finiquitada de LA MUNICIPALIDAD hacia EL PROVEEDOR. La negativa injustificada a extender dichas actas, o la no extensión y firma en el plazo estipulado se tendrá como resuelta la entrega y aceptación de las entregas y la liquidación en forma aprobatoria a favor de EL PROVEEDOR. **DÉCIMO SÉPTIMO: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a ambas partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobada por la





MuniNebaj

¡Construyendo Futuro!

autoridad superior, conforme lo señala los artículos (9) y cuarenta y ocho (48), del Decreto Número: 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **DÉCIMO OCTAVO: ACEPTACIÓN:** “LA MUNICIPALIDAD” y, “EL PROVEEDOR”, exponemos que en los términos a que se refiere el presente CONTRATO, expresa e íntegramente aceptamos cada una de las dieciocho cláusulas que lo integran, el cual se encuentra contenido el presente documento y después de haberlo leído, lo ratificamos, aceptamos y firmamos a entera conformidad. **DAMOS FE.**


RAMÓN RAYMUNDO CETO
ALCALDE MUNICIPAL




NOÉ BERNAL BRITO
PROVEEDOR



En el municipio de Santa María Nebaj, del departamento de Quiché, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, como Notario **DOY FE** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas en mi presencia por los señores: **a) RAMÓN RAYMUNDO CETO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos treinta y seis, noventa y dos mil setecientos nueve, un mil cuatrocientos trece (2536 92709 1413) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-; y, **b) NOÉ BERNAL BRITO**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil seiscientos dos, diecinueve mil ochocientos cuarenta y tres, un mil cuatrocientos trece (2602 19843 1413), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala, y quien firma en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada “**MULTI-INVERSIONES CYP GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**”. Las representaciones que se ejercitan han sido acreditadas poniendo a la vista del infrascrito Notario la documentación legal correspondiente, la que es suficiente de conformidad con la ley y a mi juicio. Ambos comparecientes, en las calidades con que actúan vuelven a firmar al pie de la presente acta de legalización de firmas, junto al Notario, que, de lo relacionado, **DA FE.**


RAMÓN RAYMUNDO CETO
ALCALDE MUNICIPAL




NOÉ BERNAL BRITO
PROVEEDOR



ANTE MÍ:


HEBER JOSUÉ LOPEZ GUZMÁN
ABOGADO Y NOTARIO

